

CONCEJO EN COMISIÓN

ENTRADA NRO.: 0180/2020.

EXPEDIENTE NRO.: CD-017-M-2020.

CARÁTULA: MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN; MOTIVO: ADHESIÓN a la Ley Provincial 3230. Declárase la Emergencia Sanitaria por Pandemia de COVID-19 (Coronavirus).

SESION: ESPECIAL

NRO.:

FECHA DICTAMEN: 02/04/2020

DESPACHO NRO.:

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO el Expediente N° CD-017-M-2020, el Decreto Municipal N° 148/20, 149/20 y 175/20, los Decretos Provinciales N° 366/20, 390/20 y 400/20, los Decretos Nacionales N° 297/20 y 311/20, y la Ley Provincial N° 3230; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal N° 148/20 se adhirió a la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Provincial en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la Declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión;

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia sanitaria por el plazo de un (1) año;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante Decreto Nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante Decreto Provincial N° 390/20, se estableció, por razones de salubridad general, un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el Artículo 6°) del mencionado Decreto Nacional N° 297/20;

Que mediante la Ley Provincial N° 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de 180 días a partir de la fecha su sanción, vale decir desde el 26 de marzo del corriente año;

Que la mencionada norma también otorgó facultades especiales y excepcionales al Poder Ejecutivo Provincial en materia de salud, endeudamiento, fiscalización, ejercicio del poder de policía y demás cuestiones indispensables para prevenir y mitigar la pandemia que nos afecta a todos;

Que en su Artículo 25°) se invita a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir a la misma y a determinar normas similares dentro del orden de su incumbencia;

Que conforme con el Artículo 16°), Inciso 19) de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que, asimismo, el Artículo 22°) de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y

ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que, por lo expuesto, corresponde adherir a la Ley Provincial N° 3230 sancionada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que la situación epidemiológica ha vuelto ineludible la necesidad de adoptar medidas y acciones ágiles y oportunas, tendientes a proteger a la población, interviniendo activamente en la prevención y mitigación del virus que originó la pandemia;

Que, en ese marco, resulta indispensable la adopción de medidas de simplificación administrativa, acordes al contexto de emergencia, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, a través del otorgamiento de facultades especiales al Órgano Ejecutivo Municipal, con el propósito de brindar soluciones adecuadas y oportunas a la problemática presentada, y a sus consecuencias lógicas;

Que por idénticas razones, y habiendo adherido mediante Decreto Municipal N° 148 de fecha 13 de Marzo del corriente, al Decreto Provincial N° 366/20 que declaró el estado de emergencia sanitaria en nuestra provincia, se emitió, en esa misma fecha, el Decreto Municipal N° 149/20, a través del cual el Intendente Municipal consideró ineludible autorizar a la Secretaría de Hacienda a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa, de acuerdo a las facultades del Artículo 3º), Apartado 2), Inciso c), de la Ordenanza N° 7838 que establece el Régimen Municipal de Contrataciones, y los Artículos 3º) y 72º) del Anexo I del Decreto N° 425/14 -Reglamento de Contrataciones-, los bienes, servicios e insumos necesarios en el marco de las acciones impulsadas para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del COVID-19;

Que tal decisión fue adoptada teniendo en cuenta la dinámica de la pandemia y su impacto en la vida de nuestros vecinos, lo cual ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos ágiles de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención oportuna de necesidades que se han ido presentando en estos últimos días;

Que, por las razones expuestas, deviene necesario convalidar lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 149/20;

Que en el contexto descripto, a fin de adoptar medidas concretas en beneficio de los trabajadores de la salud del sector público y privado de la ciudad de Neuquén, que cumplen funciones consideradas como servicio esencial, y con el objetivo de garantizar el traslado de estas personas que resultan claves en la lucha contra la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se consideró oportuno y necesario establecer que, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto N° Nacional 297/20 y su eventual prórroga, el transporte público de la ciudad de Neuquén sea gratuito para todo el personal del sistema provincial de salud dentro del ejido municipal, habiéndose emitido en tal sentido el Decreto Municipal N° 175/20, cuya convalidación por el Concejo Deliberante también resulta necesaria;

Que también debe contemplarse la situación de los vigiladores privados, atento que el Artículo 6º) del Decreto Nacional N° 297/20, en su Inciso 22), considera a la vigilancia como un servicio esencial a ser prestado durante la cuarentena, y en consecuencia se estima necesario hacer extensivo a dicho personal de seguridad y vigilancia privada la gratuidad del transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén dentro del ejido municipal, a partir del día

22 de Marzo de 2020 y mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el gobierno nacional;

Que, asimismo, resulta insoslayable que las medidas implementadas para atender la emergencia sanitaria afectan negativamente algunas de las actividades de la economía de la ciudad, lo que requiere que también se adopten medidas extraordinarias y urgentes para afrontarla;

Que, atento que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en que se desenvuelve, resulta perentorio acompañar el sostenimiento de la actividad económica, la permanencia de las fuentes laborales y la generación de empleo;

Que en tal sentido, el Decreto Nacional N° 311/20 estableció la abstención de corte o suspensión de servicios en caso de mora o falta de pago, respecto de determinados servicios;

Que el Poder Ejecutivo provincial, mediante Decreto N° 400/20, adhirió parcialmente a dicha norma nacional, en relación al servicio público prestado por sus entes provinciales E.P.E.N. y E.P.A.S, e invitó a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir al mismo;

Que, en ese marco, se considera oportuno y necesario adoptar una medida de similares características en el ámbito municipal, respecto de la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada, CALF, en su calidad de concesionaria que presta servicios de electricidad dentro del ejido municipal;

Que el Artículo 7°) de la Ley Provincial N° 3230, que declaró la emergencia sanitaria, consideró prioritario adoptar las medidas necesarias para el normal funcionamiento de los establecimientos faenadores de alimentos primarios, enunciando a título de ejemplo la carne de cualquier especie;

Que por aplicación de la cláusula undécima inciso b) prevista en el contrato de concesión de la explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén oportunamente suscripto con el Frigorífico Catriel S.A., se rescindió dicho contrato, de acuerdo a la autorización conferida mediante Decreto N° 166/2020;

Que, en el marco del avance de la situación epidemiológica y la emergencia sanitaria declarada, resulta impostergable ponerlo rápidamente en funcionamiento y un llamado a licitación en este contexto de emergencia podría provocar mayores daños al interés público que los que ocasione la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativa, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público;

Que en consecuencia resulta pertinente el dictado de la presente norma legal;

Por ello ESTA COMISIÓN DICTAMINA:

1°) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta.

ATENTAMENTE.

ds. 20960/1

FDO.):

ARGÜMERO - BERMÚDEZ - CASAMAYOR JABAT  
ECHEVARRÍA - LARA - MALETTI - MÁRQUEZ  
MOSNA - REY - OUSSET - SERVIDIO

SGUAZZINI MAZUEL - ZÚÑIGA - ARTAZA

---

## PROYECTO DE ORDENANZA

### **VISTO:**

El Expediente N° CD-017-M-2020, el Decreto Municipal N° 148/20, 149/20 y 175/20, los Decretos Provinciales N° 366/20, 390/20 y 400/20, los Decretos Nacionales N° 297/20 y 311/20, y la Ley Provincial N° 3230; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Municipal N° 148/20 se adhirió a la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Provincial en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la Declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión;

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia sanitaria por el plazo de un (1) año;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante Decreto Nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante Decreto Provincial N° 390/20, se estableció, por razones de salubridad general, un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el Artículo 6°) del mencionado Decreto Nacional N° 297/20;

Que mediante la Ley Provincial N° 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de 180 días a partir de la fecha su sanción, vale decir desde el 26 de marzo del corriente año;

Que la mencionada norma también otorgó facultades especiales y excepcionales al Poder Ejecutivo Provincial en materia de salud, endeudamiento, fiscalización, ejercicio del poder de policía y demás cuestiones indispensables para prevenir y mitigar la pandemia que nos afecta a todos;

Que en su Artículo 25°) se invita a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir a la misma y a determinar normas similares dentro del orden de su incumbencia;

Que conforme con el Artículo 16°), Inciso 19) de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que, asimismo, el Artículo 22°) de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que, por lo expuesto, corresponde adherir a la Ley Provincial

Nº 3230 sancionada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que la situación epidemiológica ha vuelto ineludible la necesidad de adoptar medidas y acciones ágiles y oportunas, tendientes a proteger a la población, interviniendo activamente en la prevención y mitigación del virus que originó la pandemia;

Que, en ese marco, resulta indispensable la adopción de medidas de simplificación administrativa, acordes al contexto de emergencia, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, a través del otorgamiento de facultades especiales al Órgano Ejecutivo Municipal, con el propósito de brindar soluciones adecuadas y oportunas a la problemática presentada, y a sus consecuencias lógicas;

Que por idénticas razones, y habiendo adherido mediante Decreto Municipal Nº 148 de fecha 13 de Marzo del corriente, al Decreto Provincial Nº 366/20 que declaró el estado de emergencia sanitaria en nuestra provincia, se emitió, en esa misma fecha, el Decreto Municipal Nº 149/20, a través del cual el Intendente Municipal consideró ineludible autorizar a la Secretaría de Hacienda a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa, de acuerdo a las facultades del Artículo 3º), Apartado 2), Inciso c), de la Ordenanza Nº 7838 que establece el Régimen Municipal de Contrataciones, y los Artículos 3º) y 72º) del Anexo I del Decreto Nº 425/14 -Reglamento de Contrataciones-, los bienes, servicios e insumos necesarios en el marco de las acciones impulsadas para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del COVID-19;

Que tal decisión fue adoptada teniendo en cuenta la dinámica de la pandemia y su impacto en la vida de nuestros vecinos, lo cual ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos ágiles de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención oportuna de necesidades que se han ido presentando en estos últimos días;

Que, por las razones expuestas, deviene necesario convalidar lo dispuesto en el Decreto Municipal Nº 149/20;

Que en el contexto descripto, a fin de adoptar medidas concretas en beneficio de los trabajadores de la salud del sector público y privado de la ciudad de Neuquén, que cumplen funciones consideradas como servicio esencial, y con el objetivo de garantizar el traslado de estas personas que resultan claves en la lucha contra la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se consideró oportuno y necesario establecer que, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto Nº Nacional 297/20 y su eventual prórroga, el transporte público de la ciudad de Neuquén sea gratuito para todo el personal del sistema provincial de salud dentro del ejido municipal, habiéndose emitido en tal sentido el Decreto Municipal Nº 175/20, cuya convalidación por el Concejo Deliberante también resulta necesaria;

Que también debe contemplarse la situación de los vigiladores privados, atento que el Artículo 6º) del Decreto Nacional Nº 297/20, en su Inciso 22), considera a la vigilancia como un servicio esencial a ser prestado durante la cuarentena, y en consecuencia se estima necesario hacer extensivo a dicho personal de seguridad y vigilancia privada la gratuidad del transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén dentro del ejido municipal, a partir del día 22 de Marzo de 2020 y mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el gobierno nacional;

Que, asimismo, resulta insoslayable que las medidas implementadas para atender la emergencia sanitaria afectan negativamente algunas de las actividades de la economía de la ciudad, lo que requiere que también se adopten medidas extraordinarias y urgentes para afrontarla;

Que, atento que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en que se desenvuelve, resulta perentorio acompañar el sostenimiento de la actividad económica, la permanencia de las fuentes laborales y la generación de empleo;

Que en tal sentido, el Decreto Nacional N° 311/20 estableció la abstención de corte o suspensión de servicios en caso de mora o falta de pago, respecto de determinados servicios;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 400/20, adhirió parcialmente a dicha norma nacional, en relación al servicio público prestado por sus entes provinciales E.P.E.N. y E.P.A.S, e invitó a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir al mismo;

Que, en ese marco, se considera oportuno y necesario adoptar una medida de similares características en el ámbito municipal, respecto de la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada, CALF, en su calidad de concesionaria que presta servicios de electricidad dentro del ejido municipal;

Que el Artículo 7º) de la Ley Provincial N° 3230, que declaró la emergencia sanitaria, consideró prioritario adoptar las medidas necesarias para el normal funcionamiento de los establecimientos faenadores de alimentos primarios, enunciando a título de ejemplo la carne de cualquier especie;

Que por aplicación de la cláusula undécima inciso b) prevista en el contrato de concesión de la explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén oportunamente suscripto con el Frigorífico Catriel S.A., se rescindió dicho contrato, de acuerdo a la autorización conferida mediante Decreto N° 166/2020;

Que, en el marco del avance de la situación epidemiológica y la emergencia sanitaria declarada, resulta impostergable ponerlo rápidamente en funcionamiento y un llamado a licitación en este contexto de emergencia podría provocar mayores daños al interés público que los que ocasione la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativa, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público;

Que en consecuencia resulta pertinente el dictado de la presente norma legal;

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3230 que declaró la

emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su sanción, 26 de marzo de 2020, facultando al Órgano Ejecutivo Municipal a prorrogarla por idéntico plazo por única vez, previa prórroga dispuesta por el poder ejecutivo provincial.

**ARTÍCULO 2º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en el marco de lo establecido en el Artículo 3º) Apartado 2) Inciso c) y 14º) Inciso b) de la Ordenanza N° 7838 que establece el Régimen Municipal de Contrataciones y su Decreto Reglamentario N° 425/14 -Reglamento de Contrataciones-, a los fines de adquirir los bienes, servicios e insumos necesarios en el marco de las acciones impulsadas para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del COVID-19, dados los impactos en materia de hábitat, servicios públicos y económicos, con independencia de su monto, en forma excepcional y mientras dure la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Ley Provincial N° 3230, y su eventual prórroga.

**ARTÍCULO 3º):** CONVALÍDASE lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 149/20.

**ARTÍCULO 4º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa, en el marco de lo establecido en el Artículo 12º) Inciso c) de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 687 y su Decreto Reglamentario, la ejecución de las obras de carácter urgente e inmediatas que resulten necesarias en el marco de las acciones impulsadas para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del COVID-19, como así también la ejecución y/o continuidad de aquellas obras que tengan como finalidad garantizar el cumplimiento de las que revistan carácter esencial y que formen parte del plan de obras municipal, o que resulten indispensables en el marco de la emergencia sanitaria y sus consecuencias, con independencia de su monto, en forma excepcional y mientras dure la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Ley Provincial N° 3230, y su eventual prórroga.

**ARTÍCULO 5º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a establecer modificaciones a los tributos, siempre que no implique incrementos, disponer beneficios impositivos, eximir, condonar deudas y/o prorrogar su vencimiento, mientras dure la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 6º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de regularización tributaria de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas que contemplará todas las deudas de origen tributarias devengadas hasta el 31 de marzo de 2020, que se instrumentará en un plazo de no más de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 7º):** CONVALÍDASE el Decreto Municipal N° 175/20.

**ARTÍCULO 8º):** ESTABLÉCESE la gratuidad del Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén dentro del ejido municipal para el personal de vigilancia en funciones, dependiente de las empresas privadas de seguridad y vigilancia de la ciudad de Neuquén que se encuentren debidamente habilitadas por el Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el gobierno nacional.

**ARTÍCULO 9º):** ESTABLÉCESE que la Cooperativa Provincial de Servicios



Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada (CALF), en su calidad de concesionaria del servicio eléctrico, no podrá disponer la suspensión o corte de los servicios a los usuarios detallados en el Artículo 10º) de la presente ordenanza, en los casos de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas con vencimiento desde el 1 de Marzo del corriente año y por un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción.

**ARTÍCULO 10º):** ESTABLÉCESE que la medida dispuesta en el Artículo 9º) de la presente ordenanza será de aplicación a los siguientes usuarios:

- a) Beneficiarias y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b) Beneficiarias y beneficiarios de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c) Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- d) Jubiladas y jubilados, pensionadas y pensionados; y trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- e) Trabajadoras y trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f) Usuarios que perciben seguro de desempleo.
- g) Electrodependientes beneficiarios de la Ley Nacional N° 27351 y normativa vigente.
- h) Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley Nacional N° 26844).
- i) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25300, afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- j) Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) afectadas por la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- k) Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia según lo establezca la reglamentación.
- l) Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

**ARTÍCULO 11º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en forma directa la concesión de la explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén a la Asociación de Fomento Rural Productores Unidos, en los términos del Artículo 14º) inciso b) de la Ordenanza N° 7838. La adjudicación tendrá una vigencia de doce (12) meses, prorrogable por igual período.

**ARTÍCULO 12º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar las reestructuras presupuestarias que se consideren necesarias durante el presente

ejercicio presupuestario, exceptuándolas de los límites establecidos en el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 14008.

**ARTÍCULO 13º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adherir, en caso de ser necesario, a las normas que se dicten en el ámbito nacional y/o provincial, relacionadas con la emergencia sanitaria, económica y social, y a efectuar una aplicación operativa de las mismas.

**ARTÍCULO 14º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá, a partir de la sanción de la presente ordenanza, elevar al Concejo Deliberante cada sesenta (60) días un informe pormenorizado donde consten las acciones realizadas, las erogaciones ejecutadas y las reestructuras presupuestarias efectuadas en el marco de la presente ordenanza, adjuntando toda la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 15º):** De forma.